

100 sobre los de dirección, 2.067,02 pesetas. Total, 146.377,70 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Antonio Pérez Peralta, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 136.700 pesetas, lo que representa una baja en relación con el presupuesto tipo de contrata de 720,60 pesetas;

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 145.657,10 pesetas, y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, que figura con los números 349.612-5.

Segundo.—Que se adjudique a don Antonio Pérez Peralta por la cantidad de 136.700 pesetas.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 5.496,82 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1965.—El Director general, Miguel Boronau.

Sr. Director del Centro Coordinador de Bibliotecas de Sevilla.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 3 de marzo de 1965 por la que se autoriza a «Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, S. A.», el cierre de su fábrica de gas en Granada.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, S. A.», acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto 975/1964, de 9 de abril, ha solicitado el cierre de su fábrica de gas en Granada y el cese del suministro del mismo en la citada ciudad, basándose en que la referida industria no está sujeta a concesión administrativa y ser antieconómica su explotación.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el referido Decreto 975/1964, de 9 de abril, así como las circunstancias que concurren en el presente caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección de la Energía, previo informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a «Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, S. A.», para que proceda al cierre de su fábrica de gas, sita en la ciudad de Granada, y cese en el servicio público de suministro de gas efectuado por la misma, fijándose para su ejecución un plazo de dos meses, que se computarán a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 9 de abril de 1964, las indemnizaciones a satisfacer por la Empresa suministradora, según la clase de aparatos de consumo instalados, serán:

	Pesetas
Hornillos: Fuegos 1 .....	96
Fuegos 2 .....	178
Fuegos 3 .....	255
Cocinas (con horno). Fuegos 1 .....	100
Fuegos 2 .....	200
Fuegos 3 .....	300
Fuegos 4 .....	400
Calentador baño .....	1.500
Estufa .....	500
Cafetera .....	700
Tostadora de café .....	575
Soplete industrial .....	500
Mechero Busen: Tiro natural .....	170
Mechero Busen: Tiro forzado .....	500

La Delegación de Industria fijará, por similitud, las indemnizaciones que pudieran corresponder a la adaptación de otros tipos de aparatos de utilización de gas que no figuren en la relación anterior.

Podrán optar los usuarios entre la indemnización correspondiente o por que la Empresa suministradora lleve a cabo, dentro del plazo fijado en el punto anterior, la adaptación de los aparatos de consumo que figuren en las pólizas de abono en vigor al nuevo suministro de gas butano, bajo la vigilancia de la Delegación Provincial de Industria de Granada.

3.º Condiciones de aplicación:

a) La Empresa suministradora publicará el correspondiente anuncio de cierre de la industria en la Prensa local durante tres días consecutivos a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, con el fin de que los usuarios puedan comunicar a la misma si prefieren la indemnización en metálico o que la Empresa proceda a la adaptación de sus aparatos para el consumo de gas butano.

Si la Empresa no recibiera ninguna comunicación de los abonados dentro del plazo de ocho días a partir de la fecha de la última publicación del referido anuncio en la Prensa, se entiende que éstos optan por la indemnización.

b) Para tener derecho a la indemnización correspondiente, o a la adaptación gratuita de los aparatos de consumo de gas, es imprescindible que el abonado liquide el importe del suministro de gas efectuado, bien hasta el día en que se le notifique su derecho a acudir a percibir la indemnización, o bien hasta la fecha en que se haga entrega de los aparatos de consumo, con el fin de proceder a su adaptación para la utilización del gas butano.

De no cumplir este requisito, la Empresa procederá a realizar la liquidación oportuna, considerando a su favor el importe de los suministros de gas ciudad no cobrados, y en su contra la indemnización que corresponda al abonado con arreglo a lo establecido en el punto segundo.

c) La Empresa satisfará el importe de la liquidación, en el caso de que ésta fuera favorable al abonado, dentro del plazo fijado en el punto primero. Si el abonado no compareciera en la Pagaduría de la Empresa dentro del plazo indicado para hacer efectiva la liquidación que le corresponda, el importe de la misma será depositado en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada a disposición del abonado.

d) Cuando un abonado solicite de la Empresa suministradora la adaptación de sus aparatos de consumo de gas de ciudad a gas butano, ésta vendrá obligada a realizar la transformación en el plazo más corto posible, y dentro del fijado en el punto primero de esta Orden, y a entregarlos, una vez ultimada la reforma, en el domicilio donde fueron recogidos.

Si el abonado, por cualquier circunstancia, no entregara los aparatos para su adaptación en el día fijado por la Empresa para poder acogerse a este derecho tendrá un plazo de ocho días a contar desde el aviso para, por su cuenta, trasladarlos a los talleres de la Empresa.

Si transcurrido este plazo no lo hiciera, se entenderá que el abonado renuncia a su petición y opta por la indemnización.

4.º La presente autorización no prejuzga el cumplimiento, por parte de la «Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, S. A.», de cuantas obligaciones pesen sobre la misma en el orden fiscal y laboral y en relación con el Municipio afectado.

5.º Las incidencias surgidas en el cumplimiento de todo lo anteriormente expuesto deberán ser planteadas ante la Delegación Provincial de Industria de Granada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*ORDEN de 5 de marzo de 1965 por la que se autoriza a «Compañía Leridana de Gas, S. A.», para modernizar y aumentar la capacidad de producción de su fábrica de gas de Lérida.*

Ilmo. Sr.: La entidad «Compañía Leridana de Gas, Sociedad Anónima», ha solicitado la correspondiente concesión administrativa, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para modernizar y aumentar la capacidad de producción de su fábrica de gas de Lérida, comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La modernización citada se llevará a cabo mediante la instalación de los elementos siguientes:

Dos líneas completas de gasificación catalítica y cíclica de gasolinas ligeras, no carburantes, con capacidad de producción unitaria de 10.000 m<sup>3</sup>/día de gas de 4.200 Kcal/m<sup>3</sup> comprendiendo cada una:

Una cámara de combustión.  
Una cámara de «cracking».

Una caldera horizontal de recuperación.  
Un lavador Scrubber.  
Demás elementos auxiliares y complementarios.  
La potencia eléctrica a instalar será de unos 15 CV.

El presupuesto de la modificación proyectada asciende a 5.952.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto autorizar a la entidad «Compañía Leridana de Gas, S. A.», la modernización y ampliación de la capacidad de producción de su fábrica de gas de Lérida, cuyo detalle se expone en la Memoria y planos presentados por la citada Sociedad y que han servido de base para la resolución de este expediente.

La autorización concedida queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª «Compañía Leridana de Gas, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión, la cantidad de 297.600 pesetas (doscientas noventa y siete mil seiscientos pesetas), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, como garantía del cumplimiento de los compromisos que ha contraído.

La fianza citada será devuelta a «Compañía Leridana de Gas, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

2.ª «Compañía Leridana de Gas, S. A.», comenzará dentro de un plazo de dos meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente concesión, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de dos años, contados a partir del otorgamiento de aquélla.

3.ª La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Compañía Leridana de Gas, Sociedad Anónima», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

4.ª La entidad «Compañía Leridana de Gas, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación del gas mediante el empleo de las instalaciones de «cracking» de naftas a que se hace referencia en el proyecto presentado, durante un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la total terminación de las obras.

Transcurrido el plazo anterior las instalaciones autorizadas pasarán a ser propiedad del Estado.

5.ª «Compañía Leridana de Gas, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

6.ª La Delegación de Industria de Lérida vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Compañía Leridana de Gas, S. A.», durante el período de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Lérida deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará un acta sobre dichos extremos que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía, de este Departamento.

7.ª La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento por «Compañía Leridana de Gas, Sociedad Anónima», de algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Compañía Leridana de Gas, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas, de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, «Compañía Leridana de Gas, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para su modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere.

e) Por disfrute por la entidad concesionaria de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

8.ª La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

9.ª La autorización que se concede en esta Orden ministerial no supone la de importación de aquellos elementos cuya adquisición en la industria extranjera fuese necesaria, para lo que se solicitará el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1964.

Habiendo aceptado «Compañía Leridana de Gas, S. A.», las preinsertas condiciones, procede se le dé traslado de la presente resolución, debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente para la satisfacción del mismo, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga a instancia de «Compañía Sevilla de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, en solicitud de autorización para una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, que tendrá carácter provisional, en Marbella, en el lugar denominado Valdeolletas. Se compondrá de un parque tipo intemperie, donde se montará un transformador trifásico de 6 MVA, de potencia y relación de transformación 66/33 kilovoltios, y un autotransformador de 6 MVA, de potencia destinado a regularizar la tensión de salida a 33 kilovoltios. Únicamente tendrá una entrada de línea para alimentación de la subestación a 66 kilovoltios de tensión y una salida a 33 kilovoltios.

Los circuitos de entrada y salida estarán protegidos por interruptores automáticos de características respectivas 72,5 kilovoltios de tensión, 800 A. de intensidad y 1.500 MVA, de capacidad de corte, y 33 kilovoltios de tensión, 600 A. de intensidad y 300 MVA, de poder de ruptura.

Se completará la instalación con los equipos correspondientes de protección, mando, maniobra y medida, así como el de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Málaga de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.